



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921  
Tel./Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2005 entre la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS**, representada en este acto por su Secretario General, HUGO ANTONIO MOYANO, por el sector sindical y la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS**, representada por su apoderado Dr. LUCIO ZEMBORAIN, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS**, representada por su presidente Sr. RUBEN AGUGLIARO y la **CAMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**, representada por su apoderado Sr. ALBERTO QUARLERI, todos ellos en representación del sector empresario, y **CONSIDERANDO:**

Que el sector sindical ha peticionado al sector empresario la necesidad de que estos otorguen a los trabajadores representados un aumento salarial que permita mejorar el ingreso de los trabajadores;

Que el sector empresario por los argumentos que expresara al sector sindical ha expresado su imposibilidad económica de otorgar un nuevo incremento de remuneraciones;

Que es intención de ambas partes el preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad, de importancia gravitante para la economía nacional;

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria con los alcances personales, económicos y temporales que se indican en el presente;

Por ello las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria mensual no remunerativa de \$ 260.-, que será abonada a los trabajadores convenionados, que presten servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006.

**SEGUNDO:** El pago de esta asignación extraordinaria no remunerativa queda sujeta las siguientes condiciones: 1) que la actividad se desarrolle en forma normal y habitual en un marco de paz social hasta el 28 de febrero de 2006 y 2) que la Autoridad de Aplicación homologue el presente acuerdo en su totalidad.

**TERCERO:** El presente acuerdo será de aplicación a las empresas que tengan por objeto la realización de la actividad del transporte automotor de cargas, comprendidas en el CCT 40/89, con exclusiva excepción de las siguientes actividades:

- 1) Las empresas que realicen transporte de caudales.

Dicha excepción se fundamenta en que para esta especialidad de tráfico se firmará acuerdo por separado;

- 2) Las empresas que realizan transporte automotor de bebidas y que aplican el acuerdo alcanzado en el expediente Nro. 1.136.262/05, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

JOSE MARIA HIERNARD  
Intendente Control de Gestión  
Dirección Nacional de  
Relaciones del Trabajo



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERÍA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921  
Tel./Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

En el caso de los trabajadores que desempeñan tareas en las empresas de recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles, percibirán además del ítem comidas previsto en el 4.1.12 del CCT 40/89, el ítem 4.1.13, por cada día efectivamente trabajado, de conformidad con lo previsto en el ítem 4.2.11.

Asimismo, dichos trabajadores percibirán la asignación mensual no remunerativa, con las características establecidas en la Cláusula Primera, cuyo importe será de \$ 180.-


CUARTA: VIGENCIA Y PAZ SOCIAL: El presente acuerdo tendrá vigencia y efectos a partir del día de su homologación y hasta el 28 de febrero de 2006 inclusive. Es condición esencial de validez y de ejecución del presente acuerdo:

- a) Que la actividad se desarrolle en forma normal y habitual, con el debido respeto de la paz social establecida;
- b) Que se efectúe en legal tiempo y forma el pago de las sumas fijadas en la Cláusula PRIMERA.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

  
HUGO ANTONIO MOYANO  
SECRETARIO GENERAL


  
JOSE MARIA HIERNARD  
Coordinador Control de Gestión  
Dirección Nacional de  
Relaciones del Trabajo